

**JUZG. DE 1ª INSTANCIA 14 DE MALAGA**

C/Fiscal Luis Portero García, 2ª Planta. CIUDAD DE LA JUSTICIA

Tlf.: 951 939034/ 677982235-36-37. Fax: 951-939134

Email:

NIG: 2906742C20170000758

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 84/2017. Negociado: 4

Sobre: EXPEDIENTE DIGITAL - J.ORDINARIO

De: DON \*\*\*\*\*

Procurador DON IGNACIO SANCHEZ DIAZ

Letrado DON JUAN CARLOS VILA MARCOS

Contra: BANCO SANTANDER y BANCO POPULAR S.A.

Procurador DON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Letrado: DON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**SENTENCIA NUMERO 46/2018**

En Málaga a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº14 de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx representado por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Díaz y asistido del Letrado señor Vila Marcos, frente a BANCO SANTANDER S.A., representado por el Procurador de los Tribunales señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx asistido del Letrado señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y frente a BANCO POPULAR S.A., representada por el Procurador de los Tribunales señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y asistido del Letrado señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por la citada demandante se presentó demanda contra las mercantiles demandadas también indicadas, en base a los hechos y fundamentos que la misma recoge, interesando en su suplico el dictado de Sentencia que estimando la demanda, condene



Código Seguro de verificación: ++p0DvTJg5Wp jHoKmQqr8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA BAGUENA MESA 01/03/2018 19:49:34	FECHA	02/03/2018
	FRANCISCO JOSE MARTINEZ GOMEZ 02/03/2018 08:53:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/13
	++p0DvTJg5Wp jHoKmQqr8A==		



++p0DvTJg5Wp jHoKmQqr8A==



por las mismas aval al comprador en la garantía legal exigible, rechazando eficacia de las pólizas generales que se adjuntan al procedimiento. Asimismo se apuntó a la fecha de devengo de los intereses, para caso de ser estimada la demanda.

Recibido el pleito a prueba, se acordó en los términos obrantes, y siendo de naturaleza exclusivamente documental la acordada, se emitieron oportunas conclusiones, quedando las actuaciones vistas para el dictado de Sentencia. Tras ello, se verificó la efectividad de la grabación del acto celebrado, según se constató por virtud de correspondiente Diligencia, por la cual pasaron los autos al dictado de la presente resolución.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido las prescripciones legales, respondiendo la fecha de dictado de esta resolución a la carga de trabajo soportada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La demanda que se formula tiene por objeto la devolución, por la entidad demandada, y en virtud de la Ley 57/68, de las sumas entregadas a cuenta de precio por la actora, en contrato de vivienda sobre plano, celebrado por la actora como compradora con AIFOS como vendedora, a fecha de 22 de octubre de 2005, -calificado de permuta, en relación al propio objeto de venta, suscrita por las partes con anterioridad, concretamente a 1 de octubre de 2001, para la adquisición de vivienda futura en promoción de Balcones de Riviera en Mijas, y no consumada ante los retrasos en el propio inicio de las obras, que quedó sustituido, definiendo el nuevo objeto de compra y la diferencia de precio a cargo del comprador-, concertada en aras a la adquisición, de vivienda sita en Nivel 1, Letra P, Bloque Campanilla, en Conjunto Residencial HACIENDA CASARES, en el término municipal de Casares, provincia de



Código Seguro de verificación:++p0DvTJg5WpjHoKmQQr8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA BAGUENA MESA 01/03/2018 19:49:34	FECHA	02/03/2018
	FRANCISCO JOSE MARTINEZ GOMEZ 02/03/2018 08:53:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/13



++p0DvTJg5WpjHoKmQQr8A==

propia garantía, en nuestro caso, proyectada por AIFOS).

CUARTO. Así pues, siendo bastante el título que sirve de causa de pedir a la actora frente a la demandada, -que con derecho a obtener devolución de cantidad, justifica no solo cierto ingreso a cuenta, sino asimismo la póliza de garantía asumida por causa de las cantidades que perciba anticipadamente AIFOS en la promociones proyectadas en sus parcelas-, según se ha razonado más arriba de hecho y derecho, dando lugar al ejercicio de acción vigente a la fecha de esgrimirse, debe acogerse la demanda formulada frente a la citada entidad, que habrá de devolver la suma que justifica abonada, entregada a cuenta de precio en compra de vivienda futura, más su correspondiente interés legal a computar desde la fecha de entrega hasta la fecha de efectiva devolución.

QUINTO. La estimación parcial de la demanda lleva consigo que cada parte sufrague las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, de conformidad con el artículo 394 de la LEC.

A la luz de lo expuesto y de los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Díaz, en nombre y representación de don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre reclamación de 28.989,99 euros, frente a BANCO POPULAR, debo condenar y CONDENO a la entidad demandada, a reintegrar a la actora la cantidad de **6.589,72 euros**, que fueron entregados por éste a cuenta del precio en contrato de venta de vivienda futura celebrado a fecha de veinte de octubre de dos mil cinco, más el correspondiente interés legal del dinero que se



Código Seguro de verificación:++p0DvTJg5Wp jHoKmQQr8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA BAGUENA MESA 01/03/2018 19:49:34 FRANCISCO JOSE MARTINEZ GOMEZ 02/03/2018 08:53:17	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ++p0DvTJg5Wp jHoKmQQr8A==	PÁGINA	12/13



++p0DvTJg5Wp jHoKmQQr8A==



aplicará a la citada suma desde la fecha de su entrega, hasta el momento en que se haga efectiva la devolución de tal cantidad; todo ello debiendo cada parte sufragar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Asimismo debo acordar y ACUERDO el sobreseimiento y archivo del procedimiento entablado frente a la inicialmente codemandada BANCO SANTANDER S.A., en virtud del desestimiento expresamente formulado, y sin efectuar pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de posible recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Abogado JC Vila



Código Seguro de verificación:++p0DvTJg5WpjHoKmQQr8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA BAGUENA MESA 01/03/2018 19:49:34	FECHA	02/03/2018
	FRANCISCO JOSE MARTINEZ GOMEZ 02/03/2018 08:53:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/13

